

Julio 4/51

5760

C1/11384



Ley por el cual se modifi-
ca el artículo 14 de la
Ley Orgánica de Rentas In-
ternas, que había sido re-
formado por la Ley No.
852 del año 1945. -

6 Piezas. -



*Por. Ses.
Aprob. en
Apr 1951*

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de julio del 1951

1873

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 14 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, que había sido reformado por la Ley No.852 del año 1945.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

C1111384



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifique el artículo 14 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, No. 855, del 13 de Marzo de 1935, reformado por la Ley No. 852, del 31 de Marzo de 1945, publicada en la Gaceta Oficial No. 6233, para que rija del siguiente modo:

"Art. 14.- Reembolsos.- Salvo disposiciones contrarias de leyes especiales, sólo serán tomadas en consideración las solicitudes de reembolsos por concepto de impuestos y recargos que fueren sometidas al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se haya efectuado el pago".

Art. 2.- (Transitorio).- La regla anterior no es aplicable a las solicitudes ya tardías al entrar en vigencia la presente ley, salvo cuando la tardanza y paso de la fecha hábil para solicitar el reembolso hayan obedecido a la tramitación de órdenes de exoneración expedidas legalmente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 88 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Rafael Dinobro Hernández.

Porfirio Herrera

Milady Félix de L'Oficial.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios tipográficos

Ciudad Trujillo, R. D.

de

19

Ayudante de Secretaria

ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

3338

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de julio de 1951.

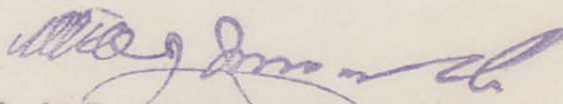
Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.--

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 1873 de fecha 4 del mes en curso, y del proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 14 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, que había sido reformado por la Ley No. 852 del año 1945.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales,

Atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

Jr/

C1/11384 bis

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de julio de 1951.

Num. 3339

General Héctor B. Trujillo Molina,
Secretario de Estado, de Guerra, Marina y Aviación,
Encargado del Poder Ejecutivo.
SU DESPACHO.-

Honorable señor:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por el cual se modifica el artículo 14 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, que había sido reformado por la Ley No. 852 del año 1945.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

jt/

P. 111927



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece un impuesto de doce pesos (RD\$12.00) sobre cada millar de pies cuadrados de maderas de cualquier clase producido en los aserraderos movidos por fuerza motriz, o por talleres de aserrar maderas a fuerza muscular, o por cualquier otro medio, y sea cual fuere su destinación.

Párrafo I.- El impuesto será, sin embargo, de dos pesos con cuarenta centavos (RD\$2.40) por cada millar de pies cuadrados de maderas no preciosas, cuando sea destinada a la fabricación exclusiva de cajas para envases, y el negocio esté amparado con la patente que para ese negocio señala la Ley.

Párrafo II.- Se concederá el reembolso del impuesto pagado sobre cortes de cajas para envases, cuando estos se hayan destinado a la exportación de frutos o productos dominicanos, y el interesado justifique dicha exportación mediante el cumplimiento de los requisitos indicados por la Dirección General de Rentas Internas.

Párrafo III.- Los dueños de aserraderos o de depósitos para acaparamiento de maderas, sus socios o apoderados, o las personas que, bajo cualquiera otra denominación, intervengan en la empresa comercial, que sean condenados más de una vez por los tribunales de la República, por fraude en perjuicio del Estado, además de estar obligados al pago de los impuestos defraudados y sujetos a las sanciones establecidas por el artículo 29 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, No. 855, reformado por el artículo 5 de la Ley No. 1472, quedarán inhabilitados para ejercer negocios de maderas y para regentar, atender o dirigir negocios de maderas pertenecientes a otras personas, por un período de cinco años.

Art. 2.- La exportación de madera, ya sea en bruto o labrada, queda sujeta a los siguientes impuestos:

a) Ceoba, cedro, espinillo, roble, sabina, nogal y

ébano.....RD\$18.00 los 1000 K. B.

b) de bera, guayacán y capá..... RD\$ 3.00 los 1000 K. B.

c) de otros árboles, incluyendo las destinadas a tra-

viesas.....RD\$ 1.50 los 1000 K. B.

Párrafo I.- Los envases destinados a la exportación de frutos o productos de cualquiera especie, que sean contruídos con maderas de las comprendidas en las

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



15^a LEGISLATURA *Ord. de 1951*

REGISTRADA AL No. *1387*

en el folio.....del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y escrita de.....

l., s escritas en máquina a razón de dos espacios

.....

..... 1951

Dr. J. J. Rodríguez



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley que establece los impuestos sobre la producción y exportación de madera.-

PAG. 2.-

clases a) y b), serán considerados como maderas de exportación y, al efecto, estarán sujetos al impuesto correspondiente.

Párrafo II.- La recaudación del impuesto establecido por este artículo estará a cargo de las Aduanas de la República, y será liquidado en los manifiestos de exportación.-

Art. 3.- El 20% del producido del impuesto establecido por la presente Ley, queda especializado para fines de conservación y policía forestales, en la forma que disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 4.- El impuesto sobre producción de maderas establecido en el artículo primero de la presente Ley, será reembolsado totalmente en cuanto a la madera de pino aserrada, cuando esta sea exportada.

Párrafo I.- Para el fin indicado, las Aduanas deberán reportar a la Dirección General de Rentas Internas, dentro de los primeros diez días de cada mes, la cantidad de pies de madera de pino aserrada exportada durante el mes anterior, con indicación del nombre del exportador y del puerto de destino .

Art. 5.- La disposición contenida en el artículo anterior de esta ley quedará suspendida, con carácter temporal o definitivo, cuando así lo juzgare pertinente, el Poder Ejecutivo.

Art. 6.- La presente Ley deroga y sustituye las leyes Nos. 1541, de fecha 11 de Octubre de 1947; No. 1798, del 4 de septiembre de 1948; y No. 1972, del 10 de Abril de 1949.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 68 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:

(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

(Fcos.) Rafael Ginebra Hernández.
Mila y Félix de L'Official.-

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distri-

(SIGUE)

15 = LEGISLATURA *Ord. de 1951*
 REGISTRADA AL No. *1387*
 en el folio..... del libro letra.....
 No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de.....
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, *12 de Julio* 1951
Dr. J. J. J. J.
 Jefe de las Oficinas del Senado

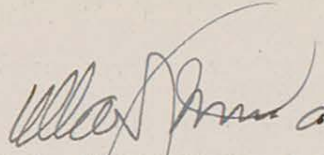


ASUNTO:

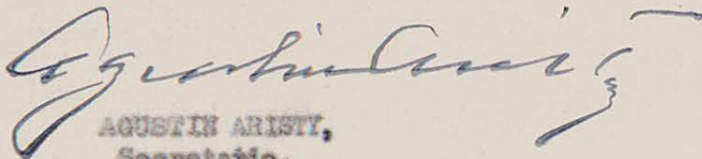
Proy. de ley que establece los impuestos sobre la producción de
madera.-

PAG. 3.-

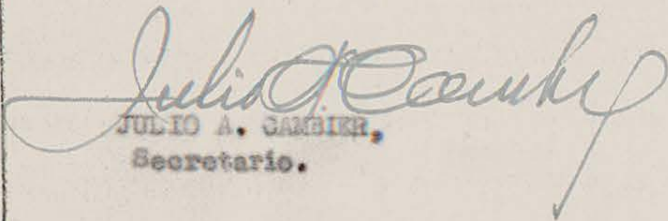
te de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 103 de la Independencia, 88 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.-



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.



AGUSTÍN ARISTI,
Secretario.



JULIO A. GAMBIER,
Secretario.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

151. LEGISLATURA *[Signature]* de 1951
REGISTRADA AL No. *1387*
en el folio *23* del libro letra *[Signature]*
No. *23* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *2* *[Signature]*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, *[Signature]* de *[Signature]* 1951
[Signature]
16 de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 23261 |

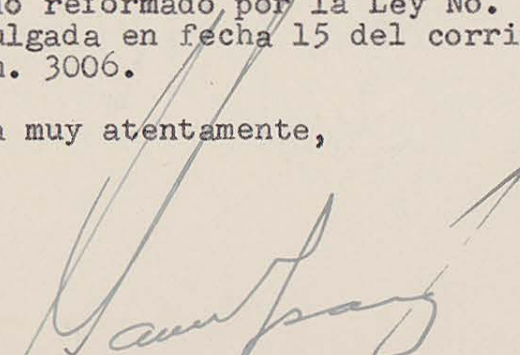
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de julio de 1951

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 3339 de fecha 12 de julio en curso, dirigida al Señor Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación, Encargado del Poder Ejecutivo, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se modifica el Art. 14 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, que había sido reformado por la Ley No. 852 del año 1945, ha sido promulgada en fecha 15 del corriente mes, y registrada con el Núm. 3006.

Le saluda muy atentamente,



Yamil Isaías,

Encargado de la Secretaría de Estado
de la Presidencia

i
am/pr

P. 1/11928